

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2014 00279 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	- Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A – EPS Sanitas - Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A – Colsanitas
Accionado	Nación - Ministerio de Salud y Protección Social

#### AUTO TIENE POR NOTIFICADOS

- La Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A – EPS Sanitas y la Compañía de Medicina Prepagada Colsanitas S.A – Colsanitas presentaron demanda de reparación directa contra el Ministerio de Salud y Protección Social, por considerarla responsable de los perjuicios causados por la falta de reconocimiento y pago de 1.453 solicitudes de recobro por concepto del suministro de servicios, insumos, medicamentos y/o procedimientos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud-POS. (Fls. 374-514, c. 1).
- La demanda fue admitida el 9 de septiembre de 2015 y se ordenó la notificación a la entidad demandada. (fls. 519-520).
- El Ministerio de Salud y Protección Social contestó la demanda el 9 de junio de 2016, esto es, en forma oportuna, presentando excepciones de mérito (folios 539 a 551, c. 1).<sup>1</sup>
- El 23 de septiembre de 2019 se corrió traslado del escrito de excepciones. El 26 de septiembre de 2019 la parte demandante recorrió el traslado (folios 551-601 y 602, c. 1).
- Por auto de 20 de agosto de 2021 se dispuso la vinculación como litisconsorcio necesario a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, los **Consortios Fidufosyga 2005** (conformado por Fiducolombia S.A – hoy Fiduciaria Bancolombia S.A, Fiduciaria la Previsora S.A., Fiduciaria Cafetera S.A – Hoy Fiduciaria Davivienda S.A, Fiduciaria de Occidente S.A, Fiduagraria S.A, Fiduciaria Bogotá S.A, Fiducomercio S.A – Fiduciaria de Bogotá S.A, Fiduciaria Popular S.A), **SAYP 2011** (conformado por Fiduciaria la Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - Fiducoldex) y la **Unión Temporal Nuevo Fosyga** (conformada por Asesoría en Sistematización de datos S.A – A.S.D S.A – hoy A.S.D S.A.A, Servis Outsourcing Informático S.A – Servis S.A – hoy SERVIS S.A.S y Assenda S.A – hoy Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S) (Doc. No. 38, expediente digital).

<sup>1</sup> La notificación al **Ministerio** se surtió mediante mensaje enviado al buzón de notificaciones el 22 de abril de 2016, pero fue devuelto. El traslado físico fue entregado el 4 de mayo de 2016. (folios 524, 536, 537, c. 1). El 9 de junio de 2016 la Entidad contestó la demanda (folios 539 a 551, c. 1). Presentó las excepciones denominadas: 1) Inexistencia del daño antijurídico – las actividades cuyo pago se pretende, se encuentran incluidos en el Plan Obligatorio de Salud P.O.S. y por tanto ya fueron pagados a la EPS por vía de la Unidad de Pago por Capitación – UPC. 2. Culpa exclusiva de quien alega sufrir el daño. El demandado se entiende notificado por conducta concluyente y el escrito de contestación aportado en forma oportuna.

- El 7 de octubre de 2021 se surtió la notificación a los Consorcios y la Unión Temporal vinculados (Docs. Nos. 43-44, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 25 de noviembre de 2021. Los Consorcios y la Unión contestaron la demanda oportunamente. **1)** El Consorcio Fidufosyga 2005 en Liquidación contestó la demanda el 18 de noviembre de 2021 (Docs. Nos. 81-82, expediente digital).<sup>2</sup> **2)** El Consorcio SAYP 2011 en Liquidación contestó la demanda el 19 de noviembre de 2021 (Doc. No. 84, expediente digital)<sup>3</sup>. **3)** La Unión Temporal Nuevo Fosyga contestó la demanda el 23 de noviembre de 2021 (Docs. Nos. 87-88, expediente digital).<sup>4</sup>

- La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES fue notificada del contenido del auto que dispuso su vinculación, y del que admitió la demanda, mediante estado que fue enviado a los correos: notificaciones.judiciales@adres.gov.co y cristian.paez@adres.gov.co (Doc. No. 38, expediente digital). Lo anterior, como quiera que mediante auto de 20 de agosto de 2021, se ordenó vincular, notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos a la citada Administradora, y simultáneamente se reconoció personería

---

<sup>2</sup> El **Consorcio Fidufosyga 2005** en Liquidación contestó la demanda el 18 de noviembre de 2021, presentando excepciones previas y de mérito (Docs. Nos. 81-82, expediente digital).<sup>2</sup> Excepciones **previas** denominadas: 1) Falta de jurisdicción y competencia. 2) Caducidad de los recobros objeto de la demanda de reparación directa 3) Cosa Juzgada en relación con Consorcio FIDUFOSYGA 2005 en Liquidación. Y las excepciones de **fondo** intituladas: 1) Indebida escogencia de la acción. 2) **Falta de legitimación** en la causa por pasiva del Consorcio FIDUFOSYGA 2005 en Liquidación. 3) Culpa exclusiva de la EPS demandante. 4) Cobro de lo no debido por parte de la EPS en relación con las entidades fiduciarias que integran el Consorcio FIDUFOSYGA 2005 en Liquidación. 5) Obligatoriedad de cumplir las obligaciones contractuales, las leyes, los decretos, las resoluciones e instrucciones emitidas por el entonces Ministerio de la Protección Social. 6) Innominadas.

<sup>3</sup> El **Consorcio SAYP 2011 en Liquidación** contestó la demanda el 19 de noviembre de 2021 (Doc. No. 84, expediente digital). Presentó las excepciones denominadas: 1) **Falta de legitimación** en la causa por pasiva del Consorcio SAYP 2011 en Liquidación por entrada en operación de ADRES. 2) Inexistencia de la obligación indemnizatoria ausencia de nexo causal frente a la imputación del daño antijurídico del Estado. 3) Inexistencia de responsabilidad solidaria del Consorcio SAYP 2011, respecto del Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal Fosyga 2014. 4) Imposibilidad Jurídica. 5) Inexistencia del daño antijurídico. 6) Prescripción. 7) Innominadas.

<sup>4</sup> La **Unión Temporal Nuevo Fosyga** contestó la demanda el 23 de noviembre de 2021 (Docs. Nos. 87-88, expediente digital). Presentó las excepciones denominadas: 1) **Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad**. 2) **Falta de legitimación** en la causa por pasiva// la Unión Temporal Nuevo Fosyga y las sociedades que las integraron no desplegaron conducta alguna frente a 481 recobros que contienen 598 ítems reclamados. 3) Inexistencia de la obligación de pago con recursos propios por parte de la Unión Temporal Nuevo Fosyga – **Falta de legitimación** en la causa por pasiva. 4) Ausencia de carga probatoria de la parte demandante – improcedencia de la aplicación del “daño antijurídico” como elemento de responsabilidad de orden Constitucional – inaplicabilidad de la teoría del daño especial para la valoración de la conducta de las integrantes de la Unión Temporal Nuevo Fosyga. 5) Inexistencia de culpa en cabeza de la Unión Temporal Nuevo Fosyga y las sociedades que las conforman. 6) Culpa exclusiva de la víctima – E.P.S. demandante. 7) Cumplimiento estricto de obligaciones de orden legal y contractual. 8) No configuración de daño antijurídico e inexistencia de falla del servicio. 9) Inexistencia de enriquecimiento sin justa causa. 10) Enriquecimiento sin causa en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social y ahora de la Administradora de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES. 11) Improcedencia de reconocimiento de interés de mora u otras sanciones pecuniarias. 12) Improcedencia de condenas simultáneas por concepto de intereses moratorios e indexación. 13) Improcedencia de reconocimiento de gastos administrativos. 14) Pago de los valores reclamados a través de la Unidad de Pago por Capitación. 15) Excepción genérica de pago a través de mecanismos ordinarios o excepcionales. 16) Caducidad de la acción. 17) El reconocimiento del pago de los recobros en vía judicial no se traduce en error de auditoría y mucho menos la condena conlleva al cambio de la fuente de financiación de las prestaciones excluidas de los planes de beneficios.

- Llamó en garantía a la aseguradora Zurich Colombia Seguros S.A. (Doc. No. 89, expediente digital).

adjetiva a su abogado Cristian David Páez Páez. La Entidad permaneció en silencio en el término para contestar la demanda.

Por último, se reconocerá personería a los apoderados de las partes conforme a las facultades conferidas y dado los poderes allegados cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por notificados a los vinculados: **1)** Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES **2) Consorcios Fidufosyga 2005** (conformado por Fiducolombia S.A – hoy Fiduciaria Bancolombia S.A, Fiduciaria la Previsora S.A., Fiduciaria Cafetera S.A – Hoy Fiduciaria Davivienda S.A, Fiduciaria de Occidente S.A, Fiduagraria S.A, Fiduciaria Bogotá S.A, Fiducomercio S.A – Fiduciaria de Bogotá S.A, Fiduciaria Popular S.A), **3) SAYP 2011** (conformado por Fiduciaria la Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A y Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - Fiducoldex) y la **4) Unión Temporal Nuevo Fosyga** (conformada por Asesoría en Sistematización de datos S.A – A.S.D S.A – hoy A.S.D S.A.A, Servis Outsorcing Informático S.A – Servis S.A – hoy SERVIS S.A.S y Assenda S.A – hoy Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S), mediante mensaje de datos enviado al buzón de correo electrónico.

**SEGUNDO:** Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, son las siguientes:

**Parte demandante:** notificajudiciales@keralty.com; elrramirez@keralty.com;<sup>5</sup>

**Parte demandada:**

- **Nación- Ministerio de Salud y Protección Social:** notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co;<sup>6</sup>

**Vinculadas:**

- **ADRES:** notificaciones.judiciales@adres.gov.co; paolo.awazacko@adres.gov.co;<sup>7</sup>
- **Consorcio Fidufosyga 2005 en Liquidación:** consfidufosyga.2005@gmail.com; Integrantes: 1) Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex (notificaciones.judiciales@fiducoldex;), 2) Fiduciaria Davivienda S.A (notificacionesjudiciales@davivienda.com;). 3) Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. Fiduagraria S.A. (notificaciones@fiduagraria.gov.co) 4) Fiduciaria de Occidente S.A. Fiduoccidente S.A. (notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co) 5) Fiduciaria Bogotá S.A. (notificacionesjudiciales@fidubogota.com) 6) Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria (notificacijudicial@bancolombia.com.co) 7) Fiduciaria La Previsora S.A. (notjudicial@fiduprevisora.com.co) 8) Fiduciaria Popular S.A. (servicioalcliente@fidupopular.com.co): contactofsuarez@h@gmail.com;<sup>8</sup>
- **Unión Temporal Nuevo Fosyga:** Integrantes: 1) Grupo Asesoría en Sistematización de Datos Sociedad por Acciones Simplificada – Grupo ASD S.A.S. (antes Grupo ASD S.A.) (clizarazo@grupoasd.com.co) 2) Servis Outsorcing Informático S.A.S. Servis S.A.S. (antes Servis S.A.)

<sup>5</sup> Dr. Elver Rolando Ramírez Vargas, reconocido auto 20 agosto 2021 (Doc. No. 38, expediente digital) C.C. 7.175.211 T.P. No. 155.931 C.S. de la J. Celular: 3142994197.

<sup>6</sup> Dr. Juan Pablo Lugo Botello, reconocido auto 14 agosto 2019 (folio 598, c. 1) C.C. 7.714.942 T.P. No. 201.528 C.S. de la J. Teléfono: 3305000 ext. 1984-1921

<sup>7</sup> Dr. Paolo Andrei Awazacko Martínez reconocido auto 11 agosto 2022 (Doc. No. -, expediente digital). C.C. 1.015.417.753 T.P. No. 265.396 C.S. de la J. Celular: 3118730198

<sup>8</sup> Dra. Fanny Suárez Higuera, reconocida auto 11 agosto 2022 (Doc. No. -, expediente digital) C.C. 41.596.984 T.P. 115.686 C.S. de la J.

(clizarazo@grupoasd.com.co;) 3) Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S. (antes Assenda S.A.S.) (impuesto.carvajal@carvajal.com;): maria.chaves@utfosyga2014.com;<sup>9</sup>

- **Consorcio SAYP 2011 en Liquidación:** notjudicial1@fiduprevisora.com.co;  
Integrantes: 1) Fiduciaria La Previsora S.A. "Fiduprevisora"  
(notjudicial@fiduprevisora.com.co) 2) Fiducoldex S.A.  
(notificaciones.judiciales@fiducoldex): say\_pgaspar@fiduprevisora.com.co;<sup>10</sup>

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

**TERCERO:** Se **RECONOCE** personería adjetiva a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Paolo Andrei Awazacko Martínez como apoderado de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud **ADRES** (Doc. No. 102, expediente digital). Se tiene por **revocado** el poder conferido al abogado Cristian David Páez Páez.
- o A Fanny Suárez Higuera como apoderada del **Consorcio Fidufosyga 2005** en Liquidación y sus integrantes (Docs. Nos. 46, 48, 52, 55, 58, 61, 65, 78, y 83 expediente digital).
- o A **María Angélica Chaves Gómez** como apoderada de la **Unión Temporal Nuevo Fosyga** (Doc. No. 98, 99, expediente digital). A Claudia Carolina Castro Rubio (Doc. No. 68, 70, expediente digital), a quien se tiene por **revocado** el poder.
- o A Paola Carolina Gaspar Molina como apoderada de **Consorcio SAYP 2011** (Doc. No. 84, expediente digital)

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **REQUIERE** al abogado Juan Pablo Lugo Botello para que informe cuál es la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), o su canal digital.

Estese a lo resuelto en auto de la misma fecha que resuelve sobre el llamamiento en garantía.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*jzf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **12 DE AGOSTO DE 2022.**

<sup>9</sup> Dra. María Angélica Chaves Gómez, reconocida auto 11 agosto 2022 (Doc. No. -, expediente digital) C.C. 1.077.032.324 T.P. No. 184.709 C.S. de la J.

<sup>10</sup> Dra. Paola Carolina Gaspar Molina, reconocida auto 11 agosto 2022 (Doc. No. -, expediente digital) C.C. 1.026.258.607 T.P. No. 259.008 C.S. de la J. Celular: 3013194511.

**Firmado Por:**  
**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**035**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a1b50b8ab2d6506e1c1e66c636515aec73ae0a5a5f55a41578e644a40b2d5d**

Documento generado en 11/08/2022 07:11:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**